



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

REUNIDOS

Roberto F. Caldas, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y
Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Presidenta del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

CONSIDERANDO

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que tiene como parte de sus funciones el difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es un órgano jurisdiccional de carácter supranacional y comunitario, instituido para declarar el derecho andino y asegurar su aplicación e interpretación uniforme en el territorio de todos los Países Miembros de la Comunidad Andina. Una de sus misiones fundamentales es coordinar acciones con objeto de promover la difusión del ordenamiento jurídico comunitario andino y su jurisprudencia.

Que ambos Tribunales cumplen la importante misión de impartir justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario dar a conocer su trabajo, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a los ciudadanos, ya que en la medida que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a los derechos humanos.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA



Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

POR TANTO

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

ACUERDAN:

PRIMERA: Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

SEGUNDA: Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de prácticas profesionales o pasantías de funcionarios de ambas instituciones tanto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, bajo los calendarios y requisitos establecidos por cada Organismo.

Siendo ambas instituciones judiciales, se dará prioridad a profesionales de Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte y el Tribunal. La persona seleccionada será acreditada mediante comunicación escrita.

3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. Acceso a la jurisprudencia y a las publicaciones de ambas instituciones disponibles en el sitio *web*. Además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten en forma impresa con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA



5. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios *web*.
6. La participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las Partes, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
7. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas Bibliotecas, de tal forma que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas Partes dentro del marco del Convenio.

TERCERA: Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus Instituciones, el cual servirá de enlace entre las mismas. En el caso del del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el funcionario del Comité de enlace será designado por su Presidente. En el caso de la Corte Interamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA: Para la realización de las metas propuestas, ambas partes podrán presentar conjuntamente propuestas de financiamiento conjunto, con el objeto de poderlas llevar a cabo.

QUINTA: Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Ambas Partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso, su origen y finalidad.

SEXTA: Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de subordinación. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

SEPTIMA: El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración



alguna fuera de la establecida por la dependencia a la que pertenece, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme la normativa que le rige.

OCTAVA: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este acuerdo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

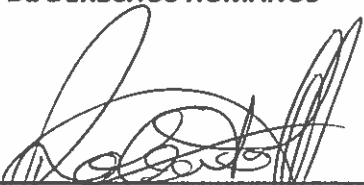
NOVENA: Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

DÉCIMA: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas.

UNDÉCIMA: Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes en cualquier momento a partir de su suscripción. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de San José, Costa Rica a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete; en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la
**CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**



Juez Roberto F. Caldas
Presidente



Por el
**TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD ANDINA**



Magistrada Cecilia Luisa Ayllón Quinteros
Presidenta



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA